

CONTRATO NO. CD 10/11

CONTRATO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN ZONAS HABITACIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. MARCO ADAN QUEZADA MARTÍNEZ, C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, C.P. CESAR AUGUSTO CHÁVEZ ÁLVAREZ E ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINADA EL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA PARTE ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO EDUARDO ESTRADA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PRESTADOR, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- El Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 181 y 182, y demás relativos y aplicables, establece que los servicios públicos podrán prestarse por los particulares a través de concesiones o contratos administrativos cuando no se lesione directamente el interés público y social a juicio del H. Ayuntamiento.
- 2.- En el año 2002, el MUNICIPIO y el PRESTADOR celebraron el contrato 10/2002, para la prestación del servicio publico de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos a favor de el PRESTADOR con fecha de vencimiento el 5 de marzo del 2005.
- 3.- Ante la conclusión del plazo del contrato 10/2002, el H. Ayuntamiento se autorizo prorrogar la concesión referida hasta el 5 de marzo del 2008, para lo cual con fecha 01 de abril del 2005, el MUNICIPIO y el PRESTADOR suscribieron un contrato de prestación de servicios, identificado bajo el numero 77/05 y con vigencia del 1 de abril de 2005, al 05 de marzo del 2008.
- 4.- Posteriormente el día 24 de abril del 2006, el MUNICIPIO y el PRESTADOR suscribieron un convenio modificadorio sin número de identificación, al contrato de prestación de servicios 77/05, con el fin de incrementar en un 4% el monto del pago por los servicios relacionados con el contrato.

COTEJADO

5.- Con fecha 28 de marzo del 2007, las PARTES suscribieron un convenio modificatorio no. 355/07 con el fin de incrementar en un 4% el monto del pago por los servicios relacionados con el contrato.

6.- El día 13 de marzo del 2008, en la 05/08 sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se autorizo prorrogar por 3 (tres) años la concesión ser servicio publico de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos a favor de el PRESTADOR.

7.- En fecha 13 de marzo del 2008, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales no. 149/08, para el otorgamiento de la prorroga a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos a favor del PRESTADOR, con fecha de vencimiento el 6 de marzo del 2011.

8.- Con fecha 11 de junio del 2008, las PARTES suscribieron un convenio modificatorio no. 280/08 con el fin de modificar la clausula tercera del contrato no. 149/08, esto es hacer la revisión anual de los costos y montos por la prestación de los servicios.

9.- Con fecha 09 de diciembre del 2008, las PARTES suscribieron un convenio modificatorio no. 691/08 con el fin de modificar la clausula primera y tercera del contrato, esto es se aumentan 3 rutas mas a las 12 ya existentes.

10.- Con fecha 02 de enero del 2009, las PARTES suscribieron un convenio modificatorio no. 15/09 con el objeto de modificar la clausula primera, tercera y octava del contrato, a fin de incrementar el numero de rutas para quedar un total de 22 de las 15 rutas existentes, modificar el pago de los servicios y las garantías.

11.- Con fecha 08 de enero del 2010, las PARTES suscribieron un convenio modificatorio no. 106/10 mediante el cual establecieron incrementar en un 5% el monto del pago de los servicios relacionados con el contrato.

12.- En fecha 22 de marzo del 2011, fue emitido Dictamen técnico por el Ing. Armando Muñoz Amaro, Director de Servicios Públicos Municipales y presentado ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, mediante el cual motiva y fundamenta la prórroga al título de concesión para la ejecución del servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales.

13.- En fecha 05 de mayo del 2011, en sesión ordinaria No. 09/11 del H. Ayuntamiento se acordó aprobar la prórroga de la Concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos a favor del prestador **Aseo Urbano de Chihuahua S.A. de C.V.**

COTEJADO

DECLARACIONES

Declara el MUNICIPIO:

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden publico con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- II. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo en lo prescrito por los artículos 2, 64 fracción XI, 66 fracciones III y VII, 181, 182 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por los artículos 49 fracción II y XIII y 51 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
- III. Cuenta con solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- IV. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes contando con la cedula de identificación fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente de el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
- V. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de el PRESTADOR, los servicios, atendiendo en todo momento los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

Declara el PRESTADOR:

- I. Es una sociedad Mercantil Mexicana, específicamente una sociedad anónima de capital variable, constituida y en operaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables en los estados unidos mexicanos tal y como consta en la escritura publica no. 5,206, de fecha 27 de septiembre de 2000, ante la fe del Notario Público Número 14, C. Lic. Jorge Mazpulez Pérez, en pleno ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Testimonio que se

encuentra debidamente inscrito bajo el número 56, a folios 100 del Libro Primero, de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con fecha de 10 de febrero de 2000. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor de el municipio;

- II. Cuenta con los poderes, facultades y mandatos necesarios y suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como consta en el instrumento descrito en el numeral anterior, mismo que a la fecha no le han sido suspendidos, restringidos, limitados ni revocados en forma alguna;
- III. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal AUC-000927-1E3, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuyentes que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- IV. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor de el MUNICIPIO los servicios, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que reconocen mutuamente la personalidad que ostenta, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el PRESTADOR se obliga a prestar los servicios, descritos pormenorizadamente a continuación, a favor del MUNICIPIO, recibiendo a cambio por concepto de contraprestación el monto que se indica en el clausulado siguiente:

Servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, en la modalidad de residuos sólidos no peligrosos en un total de 22 (veintidós) rutas habitacionales en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, siendo las siguientes rutas:

ÁREA	DESCRIPCIÓN
D166	Esta área comprende a la colonia Chihuahua 2000, delimitada al norte por la Vialidad Los Nogales, al Sur por la Ave. Fedor Dostoyesvki y en el sentido este-oeste de la calle Juan Garza hasta la Calle Cantillo, y esta se prestará los lunes, miércoles y viernes.

COTEJADO

L159	Esta área está delimitada al norte por la ave. Guillermo Prieto Luján, al sur por la Ave. De Los arcos abarcando el fraccionamiento Los Arcos de la calle Hidroeléctrica Chicoasen hasta la calle Arco de La Estrella, hacia el lado este comprende también el fraccionamiento Sahuaros entre las calles Desierto de Mojave y Ave. Guillermo Prieto Luján en sentido sur a norte y las calles Arco de la Estrella a Avenida de las Industrias en sentido oeste a este.
L136	Esta área delimitada al norte por la calle Mineral Pinos Altos, al sur por la Ave. De Los Portales abarca una parte del Fraccionamiento Villas del Real de la Calle del Ónix hasta la Calle Mina del Oro
L168	Esta área está delimitada al norte por la Ave. Fedor Dostoyesvki, al sur por la calle Lord Byron abarcando una parte del Fraccionamiento Alamedas de la calle Martín Barrios Álvarez hasta la Calle Franz Kafka, la otra parte de la zona se encuentra localizada más al norte de las Colonias Miguel Sígala y María Elena Hernández circundada al norte por la calle Colonias Populares, al sur por la calle Miguel Sígala, al oeste por la calle Nuevo Triunfo y terminando al este por la Calle Leona Vicario.
L149	Esta área está definida por la colonia Rodolfo Fierro al norte por la Vialidad Los Nogales, bajando al sur por la calle Cantillo hasta la Ave. Dostoyesvki hasta la calle Jarales, en el Fraccionamiento Quintas Quijote, además comprende una fracción del Fraccionamiento Alamedas entre la Ave. Dostoyesvki y Calle Lord Byron, en el sentido este-oeste de la calle Martín Barrios Álvarez hasta la calle Hemingway.
L121	Dicha área abarca las Colonias Vicente Güereca, Solidaridad Popular y María Elena Hernández delimitadas al norte por la calle Revolución Cubana y/o Lourdes Robles, al Sur por la Calle Miguel Sígala, al lado este la carretera Panamericana y al lado oeste las Calles Nuevo Triunfo y/o Colonias Populares desde la Miguel Sígala a la Calle Hidroeléctrica Chicoasen.
M18	Esta área está delimitada al norte por la Ave. Guillermo Prieto Luján o Frente Revolucionario, al sur por la calle Azufre o Fernando Montes de Oca siguiendo por la calle Sección 42 y Aceros de Chihuahua hasta la calle Lourdes Robles abarcando la colonia Juan Guevara desde la carretera Panamericana hasta la Puerta Labrada.
M153	Esta área está delimitada al norte por la calle Mina de los Arrieros, al sur por la calle Mina Roncesvalles abarcando el fraccionamiento Villas del Real de la avenida de las Industrias hasta la calle Mina de Dolores en el sentido este -oeste.
M17	Esta área está ubicada en el fraccionamiento Paseos de Chihuahua localizado entre la carretera Panamericana y Calle Paseos Universidad y en el sentido norte-sur las calles Paseos del Ejido hasta la calle Paseos de Guerrero.
M16	Esta área está ubicada en la Colonia Ponce de León de la Ave. Dostoyesvki hasta la ave. Homero por la Ave. De las Industrias hasta la calle Venceremos; incluyendo también la Colonia Nuevo Triunfo de la calle Hacienda de Bustillos a la Ave. Homero entre las Calles Prolongación H. Colegio Militar Y Ave. Venceremos.
M132	Esta área comprende a la colonia Sergio de la Torre delimitada al norte por la vialidad Los Nogales, al sur por la avenida Fedor Dostoyesvki y en el sentido este-oeste de las calles Edgar Alan Poe hasta la calle Juan Luis Garza.
M127	Riveras de Sacramento E1. Delimitada al Norte; Calle Río Danubio, al Este; Calle Río Delta, al Sur; C. Río Columbia y al Oeste por la Carretera a Juárez.
M207	Campestre las Carolinas, Montecarlo, Villa del Rey. Delimitado; al Norte por la avenida desarrollo, al Este por el Fraccionamiento San Gabriel, al Sur por la Avenida Imperio al oeste por la Carretera a Juárez
L199	jardines del Sol, San Gabriel, Nuevo Milenio; delimitado; al norte por la Avenida Transformación, al Este por la Prolongación avenida de las industrias, al Sur por la avenida Imperio y al oeste por el fraccionamiento Villas del Rey V Etapa.
L206	Riveras de Sacramento E2, delimitada al Norte por Calle Río Columbia, Al Este con Río Nilo, al Sur con Río Odra, al Oeste con Carretera a Cd. Juárez

L183	P. de Riveras de Sacramento E2, Palma Real. Parte 1 delimita al Norte la Calle Río Odra, al Este Río Nilo, al Sur Río Uruguay, al Oeste Carretera a Cd. Juárez, parte 2 delimita al Norte Prolongación avenida Transformación, al Este Carretera a Ciudad Juárez, Al Sur Maquiladora Fox Conn, al Oeste Circuito Pentadonita
M202	Villas del Rey (E1 y E2), p. de Real Carolinas, Rincón de los Olivos. Delimitada al Norte por Avenida Imperio, al Este por avenida de las Industrias, al Sur calle Frente Revolucionario, al Oeste por Escudo Real
M195	Los Olivos, P. real Carolinas, Rincón de los Olivos. Delimitado al Norte, avenida Imperio, al Este por la calle escudo Real, al Sur por la Avenida Guillermo Prieto Luján, al Oeste por Parque Industrial Supra.
L133	Los Portales, Vicente Güereca. Delimita al Norte la Avenida Guillermo Prieto Luján, Al Este la Hidroeléctrica Chicoasen, a la Sur Calle Lourdes Robles, al Oeste Puerta Labrada.
L186	Vilas del Real, delimitada al Norte, Calle Desierto de Mojave, al Este desierto de Chalbi y Calle Retorno Mina la Junta, al Sur calle Mineral Pinos Altos, ya la Oeste la Calle Mineral del Parral
M192	Los Arcos, Colonia de Minas, Real Santa Eulalia, Villa del Norte. Delimitada al norte por Avenida de Los Arcos, al Este por Calle Mineral del Parral, Al Sur por Calle Romero, Al Oeste por Hidroeléctrica Chicoasen
D-166	Esta área comprende la colonia Chihuahua 2000, delimitada al norte por la vialidad los nogales, al sur por la Avenida Dostoyevski y en el sentido Este-oeste de la calle Juan Luis Garza hasta la calle Cantillo, esta ruta se prestará los días martes, jueves y sábado.

SEGUNDA. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los SERVICIOS a ser prestados por el PRESTADOR a favor del MUNICIPIO deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1.- Los servicios se prestarán por el periodo comprendido entre el día 07 de marzo del 2011 al 07 de marzo del 2017.

2.- El PRESTADOR deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor de ocho meses a partir de la formalización del presente contrato, que cuenta con la certificación de ISO 2000, la cual deberá permanecer vigente y actualizada durante la vigencia del presente instrumento. En caso de que el PRESTADOR no cumpla con esta condición, operará la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para el MUNICIPIO.

3.- Los servicios deberán prestarse con 1 (una) unidad recolectora para cada dos rutas y con 1 (una) extra como apoyo para el caso de falla mecánica o previstos en las unidades o en las rutas.

4.- Las unidades recolectoras deberán tener una antigüedad en sus modelos en promedio del año 2006 y tratándose de la unidad extra de apoyo, esta deberá cumplir con una antigüedad no menor al modelo 1999, comprometiéndose el PRESTADOR a renovar, tanto las unidades de uso diario, como la unidad extra, cada año por modelo, es decir, en el 2012 las unidades de uso diario deberán ser modelo 2007 en promedio y la de apoyo 2000, y así sucesivamente cada año transcurrido.

COTEJADO

En dichas unidades recolectoras deberán operar con cajas compactadoras de basura con una capacidad mínima de 20 (veinte) yardas cúbicas con sistema de recolección de acera casa por casa.

5.- En el caso de asignación de nuevas rutas, con el propósito de adecuar los servicios a las necesidades que deben satisfacer, estas deberán ser cubiertas con unidades vehiculares del modelo que correspondan al año en que estas sean asignadas.

6.- El PRESTADOR se compromete en pintar todas sus unidades de recolección con una franja en los costados de 25 (veinticinco) centímetros de ancho del color amarillo, incluyendo chasis y cajas compactadoras, en el costado de las cajas mencionadas deberán llevar impresa la leyenda de Recolección Habitacional con letras de 25 (veinticinco) centímetros a partir de la firma del presente instrumento.

7.- Las unidades de recolección y las que incorporen para este servicio, solo podrán ser utilizadas en las zonas asignadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que la inobservancia dará origen a la rescisión del contrato correspondiente.

8.- El PRESTADOR deberá instalar un radio base a la unidad recolectora, teniendo la misma frecuencia que la Dirección de Servicios Públicos Municipales para mantener una constante comunicación y respuesta inmediata a los imprevistos que en la prestación del servicio se presenten, así mismo deberá equipar sus unidades con un extinguidor, botiquín, alarma de reversa y torreta. Además su personal deberá portar su uniforme y equipo de seguridad (faja, guantes, zapatos de seguridad, etc.).

9.- El PRESTADOR se obliga a contratar a un supervisor quien revisara y corregirá las fallas de servicio, a quien deberá proporcionárseles vehículo y radio de comunicación, asimismo deberá adecuar su horario de oficina al establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. La designación de este, deberá de contar con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y podrá ser removido con justificación, previa notificación al PRESTADOR por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

10.- El PRESTADOR se compromete a mantener en perfectas condiciones las unidades, dándoles el mantenimiento preventivo y correctivo, correspondiente, enviando a la Dirección de Servicios Públicos Municipales un informe mensual (bitácora). El servicio de mantenimiento podrá efectuarse en el taller del PRESTADOR. La Dirección de Servicios Públicos Municipales solicitará cuando sea necesario la verificación de mantenimiento de las

unidades del PRESTADOR de servicios en taller externo al del PRESTADOR.

11.- El PRESTADOR se obliga a contar con un patio para resguardo de sus unidades, las cuales deberán permanecer encerradas sin excepción en este lugar después de haber cumplido el servicio diario. Este lugar de resguardo deberá presentarse a revisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el mismo día que las unidades recolectoras y deberá contar con la licencia de uso de suelo, la que deberá exhibirse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a tres meses a partir de la formalización de este contrato.

12.- El PRESTADOR se obliga a cumplir con las anteriores condiciones en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la firma del contrato. El no cumplimiento de la anterior condición se considerara razón suficiente para que opere la rescisión administrativa del contrato en mención.

13.- El PRESTADOR se obliga a enviar un reporte cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con información relativa al tonelaje de recolección diario por ruta y camión, este deberá ser recibido en dicha dependencia dentro de los dos primeros días del mes posterior al que se informa.

14.- La prestación del servicio se sujetara a las siguientes condiciones:

- a) Todos los días excepto el 25 de diciembre y 1 de enero;
- b) A las zonas asignadas respetando los días estipulados; y
- c) Se prestara en turno matutinos iniciando a las 6:00 horas durante el verano y a las 6:30 en el invierno y hasta máximo las 18:00 horas, el servicio no se prestara los domingos salvo que así lo requiera la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

15.- El MUNICIPIO podrá en cualquier momento adecuar la prestación del servicio contratado, conforme a las necesidades colectivas que debe satisfacer en aras de dar solución las deficiencias transitorias que se presenten, notificando el cambio al PRESTADOR con 24 horas de anticipación,

16.- El PRESTADOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que el MUNICIPIO le haga de acuerdo a las quejas que la Dirección de Servicios Públicos Municipales reciba con relación a las rutas objeto del presente contrato o en virtud de las observaciones dadas por el cuerpo de supervisores de la mencionada Dirección; y

17.- La descarga de los residuos sólidos recolectados y que son propiedad de el MUNICIPIO deberá hacerse en las instalaciones del relleno sanitario

COTEJADO

municipal ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Chihuahua- Aldama o en Zona de Transferencia norte o bien donde la Dirección de Servicios Públicos Municipales previamente lo determine por escrito, mismo que deberá ser un lugar legal y técnicamente habilitado para tal efecto.

TERCERA. PAGO DE LOS SERVICIOS. El MUNICIPIO se obliga a pagar mensualmente a favor del PRESTADOR por las 22 rutas en que se prestan los servicios la cantidad de \$765,600.00 M.N. (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el correspondiente Impuesto al valor agregado, monto que se desglosa de la siguiente manera:

PRECIO BASE POR RUTA MENSUAL	\$26,769.78
BONO MENSUAL	\$3,230.22
PRECIO UNITARIO MENSUAL	\$30,000.00
PRECIO TOTAL POR RUTA CON IVA INCLUIDO	\$34,800.00

MONTO TOTAL MENSUAL POR 22 RUTAS	\$765,600.00
----------------------------------	--------------

Las PARTES acuerdan que el bono de desempeño se pagará cuando a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el PRESTADOR, haya cumplido satisfactoriamente con el servicio en el mes en turno, para lo cual se le notificara al PRESTADOR por parte de dicha Dirección de Servicios Públicos Municipales si fue acreedor o no al mencionado bono.

El monto del pago por los servicios contratados serán revisados anualmente, o cuando las partes lo determinen de común acuerdo, para analizar las variaciones que afecten la estructura de costos, que sirvieron de base para determinar dicho monto incluyendo el de bono por desempeño, efectuando los cambios que en su caso procedan, formalizando estos mediante anexos de ejecución que firmados por ambas partes se anexen al contrato correspondiente.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la cláusula anterior será pagada por el MUNICIPIO a favor del PRESTADOR mediante cheque nominativo expedido a su favor, mismo que le será entregado en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en calle Mina numero 408, colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

El MUNICIPIO deberá pagar al PRESTADOR la contraprestación por los servicios que sean prestados y facturados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación del comprobante respectivo, mismo que deberá ser entregado en las instalaciones de Oficialía Mayor, ubicadas

COTEJADO

en la Calle Cuarta numero 2411, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el MUNICIPIO se encuentre en la posibilidad de pagar al PRESTADOR por los servicios, en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	Municipio de Chihuahua
R.F.C.	MCI-651010-V22
DOMICILIO FISCAL	Calle Mina numero 408
	Col. Centro, C.P. 31000
	Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El PRESTADOR se obliga a prestar los servicios realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2513 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el PRESTADOR solamente será responsable frente al MUNICIPIO por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las sanciones que merezca en caso de delito. Así, el PRESTADOR se compromete desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puede causar en perjuicio del MUNICIPIO bajo alguna de los supuestos descritos.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. En la fecha de la firma del presente contrato, el PRESTADOR deberá suscribir una fianza a favor de Tesorería del Municipio de Chihuahua, ante una Institución legalmente autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% del monto anual del pago por el servicio de recolección a prestar, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$918,720.00 M.N. (Novecientos dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción del MUNICIPIO, y;

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISION ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO podrá rescindir administrativa este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, como lo establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sin ninguna responsabilidad para el MUNICIPIO.

En tal supuesto, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento aplicable para tal efecto.

El MUNICIPIO se reserva la facultad para desempeñar temporalmente el servicio contratado y cederlo a un tercero cuando el PRESTADOR no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o no mantenga los bienes afectos al servicio en buen estado.

El MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato sin ninguna responsabilidad, por causas de interés general, por contravención a las disposiciones, procedimientos y requisitos que establece el artículo 185 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR que se estipulen en le presente contrato, pudiendo además hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA. El MUNICIPIO podrá aplicar para el caso de que el PRESTADOR no realice el servicio acorde a los establecido en el presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% del importe total de la prestación, que cubrirá el PRESTADOR diariamente hasta que los servicios sean prestados a satisfacción, no debiendo ser más de siete días de retraso a favor del MUNICIPIO, penalidad que será finiquitada, al momento del pago de los servicios.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del MUNICIPIO no sea imputable a el PRESTADOR.

DECIMA PRIMERA. DURACION Y TERMINACION ANTICIPADA. Las partes convienen que el presente contrato tendrá por duración el periodo comprendido entre el día 7 de marzo del 2011 al 7 de marzo del 2017.

No obstante, el MUNICIPIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al PRESTADOR, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las PARTES convienen en que cada una de ellas sufragara por separado el pago de los impuestos que individualmente les

COTEJADO

correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a la presente cláusula por la autoridades competentes.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES de obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con ese instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a la información. En dichos supuestos, las PARTES deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1.- La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2.- La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella en que el MUNICIPIO deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DECIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte de la misma manera se compromete el PRESTADOR a que sus trabajadores cuenten con una edad mínima de 18 (dieciocho) años de edad.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del MUNICIPIO con el PRESTADOR, ni entre los propios de este con aquel. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento con la legislación laboral y de seguridad social, vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social para ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudieran imputárseles en contravención a esta cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados en términos de legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DECIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, y de cualquier otra naturaleza.

DECIMA SEXTA. CESION. Ninguna de las PARTES estará en posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso el prestador deberá contar con la conformidad previa del MUNICIPIO. La contravención a la presente será motivo suficiente para la rescisión del contrato correspondiente, en los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las PARTES convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos y notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señala como sus domicilios los siguientes:

EL MUNICIPIO
Avenida Independencia No. 209

EL PRESTADOR
Calle 23 de Noviembre No. 250

COTEJADO

Colonia Centro C.P. 31000, Ciudad de
Chihuahua, Estado de Chihuahua

Colonia Insurgentes C.P. 31125
Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de cambio de domicilio las PARTES convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita, implicara que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original, de la parte que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DECIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las PARTES convienen que cualquier aviso notificación o comunicación, que sea necesaria dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por dos medios:

- 1.- Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; y
- 2.- Por correo electrónico.

En este último caso el envío solamente se considerara válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los tres días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática, por algún programa de SOFTWARE o de forma expresa, mediante mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

Las PARTES acuerdan que los avisos, notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato, se entenderá válida y eficaz si se hace o se practica en los domicilios indicados en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DECIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las PARTES convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EL MUNICIPIO
ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO

EL PRESTADOR
ALFONSO EDUARDO ESTRADA
ALMANZA

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las PARTES convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia, cuando menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las PARTES aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los comercios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las PARTES. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las PARTES hayan acordado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLAUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada invalida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo valido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCION. El presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las PARTES lo resolverán de común acuerdo y en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento a

COTEJADO

cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolverse, de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 06 DE MAYO DEL 2011.

EL MUNICIPIO:

LIC. MARCO ADAN QUEZADA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ,
TESORERO MUNICIPAL

C.P. CESAR AUGUSTO CHÁVEZ ALVAREZ
OFICIAL MAYOR

ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

EL PRESTADOR:

ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
C. ALFONSO EDUARDO ESTRADA ALMANZA

COTEJADO